

SESIONES ORDINARIAS

2006

ORDEN DEL DIA N° 368

COMISIONES DE JUSTICIA, DE VIVIENDA
Y ORDENAMIENTO URBANO
Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

Impreso el día 2 de junio de 2006

Término del artículo 113: 13 de junio de 2006

SUMARIO: **Suspensión** de las ejecuciones de sentencia que tengan por objeto el remate de la vivienda única y familiar por mutuos hipotecarios –ley 26.084–. Prórroga por el término de 180 días hábiles, y cuestiones conexas. (70-S.-2006.)

I. Dictamen de mayoría

II. Dictamen de minoría

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Justicia, de Vivienda y Ordenamiento Urbano y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado por el que se prorroga la suspensión por ciento ochenta días hábiles de las ejecuciones de sentencia que tengan por objeto el remate de la vivienda única y familiar por mutuos hipotecarios –ley 26.084–; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará oportunamente el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 23 de mayo de 2006.

Luis F. Cigogna. – Liliana A. Bayonzo. – Carlos D. Snopek. – Pedro J. Azcoiti. – Marcela A. Bianchi Sylvestre. – Gustavo A. Marconato. – Jorge A. Landau. – Rodolfo Roquel. – Gladys B. Soto. – Marcela V. Rodríguez. – Daniel A. Brue. – Claudio J. Poggi. – Gumersindo F. Alonso. – Jorge M. A. Argüello. – Guillermo F. Baigorri. – Alberto J. Beccani. – Rosana A. Bertone. – Irene M. Bösch de Sartori. – Daniel O. Canevarolo. – Alberto Cantero Gutiérrez. – María A. Carmona. – Marina Cassese. – Genaro

A. Collantes. – Diana B. Conti. – Stella M. Córdoba. – Jorge C. Daud. – Héctor R. Daza. – Eduardo De Bernardi. – María G. de la Rosa. – Susana E. Díaz. – Patricia S. Fadel. – Ruperto E. Godoy. – Juan M. Irrazábal. – Oscar S. Lamberto. – Ana María del Carmen Monayar. – Cristian R. Oliva. – Marta L. Osorio. – Blanca I. Osuna. – Elsa S. Quiroz. – Beatriz L. Roskes de Alperovich. – Graciela Z. Rosso. – Osvaldo R. Salum. – Hugo D. Toledo. – María A. Torrontegui. – Rosa E. Tulio. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Mariano F. West.

Buenos Aires, 17 de mayo de 2006.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

S/D.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Prorrógase, a partir del vencimiento establecido en la ley 26.084 por el plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, la suspensión de las ejecuciones de sentencias que tengan por objeto el remate de la vivienda única y familiar por mutuos elegibles conforme los términos y condiciones de la ley 25.798 y sus modificatorias.

Art. 2° – Suspéndanse por igual plazo los desalojos que se ordenen en los procesos por ejecuciones hipotecarias de vivienda única y familiar por mutuos elegibles conforme los términos y condicio-

nes de la ley 25.798 y sus modificatorias, inclusive los procedimientos de ejecución extrajudicial.

Art. 3° – Prorrógase por el plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, a partir de su vencimiento, el plazo al que alude el artículo 3° de la ley 26.084.

Art. 4° – La presente ley es de orden público y queda comprendida en el marco de la ley 25.561 –de emergencia pública y de reforma del régimen cambiario– y concordantes.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

JOSÉ J. B. PAMPURO.
Juan Estrada.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Justicia, de Vivienda y Ordenamiento Urbano y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley venido en revisión por el Honorable Senado, por el que se proroga la suspensión por ciento ochenta días hábiles de las ejecuciones de sentencia que tengan por objeto el remate de vivienda única y familiar por mutuos hipotecarios –ley 26.084–, y han tenido a la vista los expedientes 2.481-D.-06 del señor diputado Cigogna, 34-D.-06 del señor diputado Solanas y 131-D.-06 de la señora diputada Maffei y otros señores diputados, todos de similar tenor y contenido; resolviendo despacharlo favorablemente sin modificaciones, aconsejando su sanción definitiva.

Luis F. Cigogna.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Justicia, de Vivienda y Ordenamiento Urbano y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se proroga la suspensión por ciento ochenta días hábiles de las ejecuciones de sentencia que tengan por objeto el remate de viviendas únicas familiares por mutuos hipotecarios –ley 26.084–; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Autorícese al jefe de Gabinete de Ministros a coordinar acciones con el Banco de la Nación Argentina y, si fuera necesario, a reasignar partidas presupuestarias a los efectos de posibili-

tar que el banco otorgue créditos a largo plazo y con tasas preferenciales a deudores acogidos al Sistema de Refinanciación Hipotecaria en los términos del artículo 16 de la ley 25.798.

Art. 2° – El Banco de la Nación Argentina podrá efectuar pagos en juicios de ejecución hipotecaria por mora en el cumplimiento de un mutuo admitido en el sistema del artículo anterior, subrogándose en los derechos, acciones y garantías del acreedor hasta el monto de dichos pagos.

Art. 3° – Declárese la emergencia en relación con los juicios mencionados en el artículo 2° por el término de ciento ochenta días a partir de la promulgación de la presente ley.

Art. 4° – Durante el plazo de vigencia de la emergencia declarada, los deudores del artículo 1° podrán interponer un recurso de apelación ordinario por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación contra las sentencias definitivas que recaigan o hayan recaído en las mencionadas causas. El plazo de interposición respecto de las sentencias previas a la sanción de esta ley comenzará a correr a partir de su vigencia. Los recursos se concederán con efecto suspensivo.

Art. 5° – A los efectos de la decisión de las causas mencionadas en esta ley, la Corte Suprema de Justicia de la Nación se integrará con conjueces que cubran las vacantes existentes.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 23 de mayo de 2006.

Paula M. Bertol. – Jorge R. Vanossi.

INFORME

Honorable Cámara:

El Estado nacional ha generado una ruptura de contratos entre particulares al decretar la emergencia económica y la llamada pesificación. Es necesario encontrar soluciones prácticas a los problemas derivados de los litigios trabados en consecuencia, especialmente para aquellos casos en que estén involucradas como garantía de mutuos las viviendas familiares únicas.

No encontramos admisible que se dicten leyes que traben o impidan la acción regular del Poder Judicial. Ello vulnera de forma dramática la seguridad jurídica, que es una obligación del Estado preservar.

Buena parte de los problemas existentes obedece a la falta de definición de la Corte Suprema de Justicia de la Nación sobre los alcances y efectos de la pesificación dispuesta por ley, situación que se viene extendiendo desde 2002.

No somos partidarios de aumentar las competencias de la Corte Suprema, sino de lo contrario. Pero a grandes problemas corresponde dar soluciones equivalentes. Por eso proponíamos crear un recurso

ordinario con efecto suspensivo, para evitar remates innecesarios mientras la Corte defina su jurisprudencia. El mecanismo respeta íntegramente las facultades y deberes del Poder Judicial de la Nación. La seguridad jurídica se resguarda, además, por el limitado plazo de la emergencia que habilita esos recursos.

Mientras tanto es necesario dar respuestas a los deudores y acreedores que se busca proteger. Para ello proponemos que intervenga el Estado nacional por medio de su agente financiero, el Banco de la Nación Argentina. Para no vulnerar la autonomía y sana conducción del banco, propiciamos que el jefe de Gabinete pueda aportar las partidas necesarias

para la asignación de créditos de largo plazo a tasas razonables.

El resultado de las operaciones propuestas es que, si bien los acreedores se perjudicarán con una demora en sus ejecuciones, se verán beneficiados por importantes pagos del Banco de la Nación. Los deudores, por su parte, se verán beneficiados por el recurso contra las sentencias definitivas, que les asegurará que lo que se decida será la jurisprudencia del superior tribunal. Además sus finanzas se verán aliviadas por los pagos que en su nombre haga el Banco de la Nación, lo que les permitirá salir ordenadamente de sus deudas.

Paula M. Bertol. – Jorge R. Vanossi.